

Expediente: 565/17-11

Carátula: **MATURANA RICARDO TOMAS C/ ESPERT FRANCISCO ANTONIO Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **01/08/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ESPERT PAULA PATRICIA, -DEMANDADO*

90000000000 - *ESPERT, FRANCISCO ANTONIO-DEMANDADO*

20106866555 - *MATURANA, RICARDO TOMAS-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

ACTUACIONES N°: 565/17-11



H20443476615

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 114TOMO

Año: 2.024

JUICIO: MATURANA RICARDO TOMAS c/ ESPERT FRANCISCO ANTONIO Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 565/17-11

Concepción, 31 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en el Incidente del título, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 02 de julio del 2.024 el letrado Ricardo Tomás Maturana, Mat. Prof. Nro. 993, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales por la labor en este Incidente de Ejecución de Honorarios y por proveído de fecha 03 de julio del 2.024 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

Que de las constancias del presente incidente surge que en fecha 02 de julio del 2.024 el letrado Ricardo Tomás Maturana, por derecho propio, deduce Incidente de Ejecución de Honorarios en contra de los demandados Francisco Antonio Espert, DNI N° 13.607.784 y de Paula Patricia, D.N.I. N° 34.242.877 por la suma de \$11.625,00 (pesos once mil seiscientos veinticinco). Dicho monto tiene su origen en Sentencia de fecha 31 de octubre del año 2.017 recaída en autos principales, en la cual se regularon los honorarios por su actuación en autos principales.

2) Análisis del proceso:

Que el art. 44 de la Ley N° 5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó,

acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

En relación a la ejecución de sentencia de honorarios, cabe destacar que se intimó a los demandados, en fecha 07 de julio del año 2.022, al pago en el acto de la suma de \$11.625,00 en concepto de honorarios, con más la suma de \$3.488,00 calculada para acrecidas. Vencido el término para oponer excepciones, son llamados los autos a resolver, dictándose sentencia de Trance y Remate en fecha 18 de agosto del año 2.022.

En fecha 11 de octubre del año 2.023 se dicta medida cautelar de embargo preventivo sobre los haberes que perciba la demandada Espert Paula Patricia como empleada de MARATHON S.R.L.

En fecha 18 de junio del año 2.024 el letrado Maturana presenta planilla de actualización que asciende a la suma de \$58.278,17. Corrido el traslado de ley y expedidos sobre la misma el Cuerpo de Contadores de este Centro Judicial, en fecha 05 de julio del 2.024 se la tiene por aprobada.

En fecha 24 de julio se libra orden de pago por la suma de \$51.676,77 (de la cual se retiene el 8% en concepto de aportes previsionales), en concepto de pago a cuenta de planilla de actualización de honorarios.

Por lo arriba estudiado y encontrándose el trámite procesal de los presentes autos próximos a concluir su segunda etapa, corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ambas etapas de dicha incidencia - sin que haya mediado excepción- teniendo en cuenta las previsiones del inc b) del art. 68 de la Ley 5.480.

2.- Cálculos de Regulación:

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$11.625,00, actualizada desde la fecha que es debida - 31/10/2017- (fecha de sentencia que reguló los honorarios en autos principales del título), hasta el dictado de esta sentencia (30/07/2024), con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 31/10/2017, resultando en la suma de **\$58.893,47** (\$11.625,00 actualizados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, conforme página de actualización del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires resulta en un interés del 47.268,47) **que será tomada como base para la presente regulación.**

Aplicándose sobre la base de \$58.893,47 el porcentaje del 18% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$58.893,47 \times 18\% = \$10.600,82$ $\times 20\% = \$2.120,16$).

Efectuados así los cálculos, se regulan honorarios al letrado Ricardo Tomás Maturana la suma de \$2.120,16 (Pesos dos mil ciento veinte con 16/100). Cabe destacar que en el presente caso no se aplica la garantía del mínimo legal establecida en el art. 38 *in fine*, ya que la misma ya fue satisfecha en autos principales del título.

3. Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba utilizando la operación aritmética antes detallada resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita - conforme lo estipulado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria - resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, seguir el criterio sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha - **\$350.00,00** - sobre la que se aplica solamente el porcentual del **20%** previsto en el art. 68 inc b) de la ley N° 5.480. (Ver antecedentes: *Juicio "Valle Fértil S.A. c/ Ayunta Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo"*, *expte. N°*

6969/07, Sentencia N° 287 de fecha 23/06/2.010, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del Rosario y/o s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 1356/03-II, Sentencia N° 353 de fecha 18/08/2010, Sala II; "Laroz Víctor Jaime c/ Guaraz Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo", expte. N° 790/08, Sentencia N° 139 de fecha 08/05/2012, Sala III)

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480 y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, la regulación de honorarios resulta procedente y;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **RICARDO TOMÁS MATURANA, MAT. PROF. N° 993**, por la presente ejecución de honorarios en la suma de **\$70.000,00 (PESOS SETENTA MIL)** conforme lo considerado.

III) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 38 Ley 6.059.

IV) ACUMÚLESE DIGITALMENTE el presente incidente a los autos principales.

HAGASE SABER

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 31/07/2024

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.